DICTAMEN Nº 885
REF: Expte. Nº E14-2013-040-E
S/Sumario Administrativo Agte.
Vallejos Raúl Ruben y sus
agregados por cuerda. ----------

AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dcto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

II.- Los antecedentes de autos informan que por Resolución N° 0087 de fecha 22/02/2013 del Presidente del Instituto de Desarrollo Urbano y Viviendas (fs. 53/57) se ordenó la instrucción de sumario administrativo al agente de planta permanente Sr. Vallejos Raúl, DNI N° 13.289.001 por incumplimiento de los deberes que como personal de la administración pública le incumben, enumerados los incisos 1), 3), 9) y 10) del art. 21 , concordantes y subsiguientes de la Ley N° 2017, art. 5° del Anexo Ley N° 2017 y art. 1° Decreto N° 1311/99.

Las conductas a investigar, que dieron lugar a la sustanciación del sumario fueron: por Resolución N° 1495 del 13/11/2012 se dispuso trasladar al agente Vallejos del Departamento Topografía y Cartografía dependiente de la Dirección de Administración de Tierras a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Organismo, que el agente al notificarse, escribe manifestaciones que estarían fuera de lugar, el señor Vallejos interpuso Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo que dispuso su traslado, por otro lado, se encontrarían dentro de las facultades del Presidente del Instituto de Colonización (art. 69 inc. g y e de la Ley N° 2913). Así, la resolución que ordena la instrucción del sumario administrativo, no hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el sumariado.

A fs. 58/59 obra Disposición N° 002/2013 de la Directora de Sumarios que ordena acumular al Expte. N° E14-2013-040-E, el Expte. N° E14-2012-1038-E.

A fs. 70/73 obra Resolución N° 0108 de fecha 05/03/2013 del Presidente del Instituto de Colonización que dispuso la instrucción de sumario administrativo al agente Vallejos por haber infringido las obligaciones a su cargo, vertidas ante periodistas y que fueran reproducidas en el matutino provincial Diario Norte del día 17/11/2012.

De las constancias de la causa, surge que se encuentran cumplidas las etapas del procedimiento sumarial: informes solicitados y agregados, declaraciones testimoniales (fs. 123/124, 139, 140/141, providencia de imputado (150/155), declaración indagatoria (fs. 166/167), Capitulo de Cargo y Encuadre Legal (fs. 193/198), descargo (Acta- fs. 214), clausura del período probatorio y alegatos (fs. 215), conclusiones sumariales (fs. 218/227), ejerciendo el sumariado plenamente su derecho de defensa, entre ellas, el de alegar el bien probado (fs. 217). Así también, obra intervención de la Directora de Sumarios (fs. 229/231), en opinión coincidente a la expresada por la sumariante, manteniendo los cargos formulados oportunamente.

Asimismo, el agente Vallejos fue sujeto de imputación por los hechos investigados, en virtud de las consideraciones que en cada caso efectúa la instrucción y la Directora de Sumarios, llevando a propiciar la aplicación de una sanción correctiva de suspensión de veinte (20) días y sin goce de haberes.

En esa inteligencia, se argumenta que la atribución de responsabilidad del agente se sostiene en su calidad de agente público, por declaraciones irrespetuosas, denigrantes dirigidas al presidente del

COPIA DIGITAL

Instituto de Colonización, como así también para el personal que desempeñaba tareas administrativas, publicadas en un diario matutino, de lo cual no se retractó públicamente, es decir, para pedir disculpas del caso o hacer las salvedades respectivas

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con el trámite y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99).

Esta Asesoría comparte plenamente las conclusiones sumariales, siendo las mismas congruentes y concluyentes con referencia a los hechos que constituyen objeto de examen y responsabilidad, encontrándose la decisión fundamentada en pruebas idóneas y motivada, dando lugar a la existencia de reproche en la conducta de la sumariada, utilizando las reglas de la sana crítica racional al momento de valorar las pruebas, como así también el derecho aplicable, conforme la infracción cometida por el agente Vallejos.

No obstante lo antedicho, conforme los principio de razonabilidad y contemporaneidad que exige una prudente y moderada proximidad en el tiempo entre la falta cometida (2012-2013) y la aplicación de la sanción disciplinaria, habiéndose acreditado que el agente sumariado ha infringido los deberes prescritos en los arts. 21° inc. 1°, 9° y 10° de la ley N° 292-A (antes Ley 2017), en concordancia con el art. 21 inc. 1° y art. 22 inc. 2 del Régimen Disciplinario Anexo.

Consecuentemente con lo aquí planteado, y dado que la Administración debe dictar sus actos, conforme las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjo el hecho, sería irrazonable e inadecuado aplicar la sanción aconsejada por la Dirección de Sumarios, dado que una sanción mayor al apercibimiento en esta instancia, no guardaría relación con la finalidad que persigue la normativa disciplinaria; de no ser así, produciría una ruptura entre el equilibrio que debe existir entre la causa y el objeto del acto (entre conducta y sanción a ella impuesta).

Habiendo efectuado el correspondiente análisis, control y fiscalización del presente sumario administrativo, conforme lo ordena el art. 73° del Decreto N° 1311/99, y advertido lo precedentemente señalado, este organismo asesor propicia, la aplicación de una sanción correctiva de APERCIBIMIENTO al agente Raúl Rubén Vallejos, DNI N° 13.2890.001 respecto de los cargos que le fueran formulados, debiendo tenerse presente lo establecido en el art. 15° del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 2017 que específicamente establece: "Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción que resulte del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma, todo conforme lo establecido en los arts. 73° y 75° del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

31 OCT 2019

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL